



RECOMENDACIÓN No. 08/2016
PRE/180/2016
EXPEDIENTE: CDHEC/565/2012
DERECHOS VULNERADOS: Legalidad,
Seguridad Jurídica, Libertad de Expresión y
Derecho a la Información de la sociedad.
Colima, Colima, 19 de diciembre de 2016.

AR1

Secretario General de Gobierno del Estado de Colima

PRESENTE.-

Q1

Quejoso.-

Síntesis: A decir del quejoso, a finales de agosto de 2011 se le notificó personalmente a Q1, Director General del periódico Avanzada, que a partir de ese momento quedaba suspendido el convenio de publicidad con el periódico, por lo que hasta la fecha no ha recibido solicitud de servicios ni publicación oficial, violentándose el derecho a la libertad de expresión y al derecho a la información de la sociedad, al no existir disposiciones legales que establezcan criterios claros y transparentes para la distribución de las asignaciones de contratos de publicidad oficial a los medios de comunicación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/565/12, formado con motivo de la queja interpuesta por el Ciudadano **Q1** y considerando los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, se recibió en esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, la queja presentada por el ciudadano **Q1**, en contra del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos.

2.- Con la queja presentada se corrió traslado a la autoridad señalada como responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, dando

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

respuesta el Secretario General del Gobierno y representante jurídico del Gobernador del Estado de Colima en fecha 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, acompañando los documentos justificativos de sus actos.

3.- Acta circunstanciada de fecha 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, se le puso a la vista del quejoso el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, se le manifestó que cuenta con 10 diez días hábiles para manifestar lo que a su interés le convenga.

4.- En fecha 08 ocho de noviembre de 2012 dos mil doce, el quejoso presento escrito dando contestación al informe presentado por la autoridad responsable y presentando pruebas.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, se recibió en esta Comisión el escrito de queja presentada por el ciudadano **Q1**, en contra del entonces Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos: *"(...)El suscrito, **Q1**, director general del periódico "Avanzada", comparezco ante usted para presentar una queja contra el gobernador del estado de Colima, **AR2**, por actos violatorios de la libertad de expresión y de otros derechos, conforme a la relatoría que a continuación realizo.-Desde su nacimiento, el 8 de marzo de 2002, el proyecto periodístico "Avanzada", del que soy fundador, se propuso el ejercicio de un periodismo responsable y plural, con una orientación editorial independiente y crítica del poder. El objetivo primordial ha sido servir a la sociedad al dar voz a los sectores más vulnerables y, a la vez, mostrar las principales problemáticas que aquejan a la población, en busca de que éstas sean atendidas por quienes tienen la obligación de hacerlo. Fue así como, primero con una revista semanal y posteriormente, en 2005, con la incorporación de un diario vespertino y la apertura de un portal electrónico de noticias, "Avanzada" se convirtió en una opción periodística preferida por importantes sectores de la población, que han visto en este proyecto contenidos que satisfacen sus necesidades informativas.- Sin embargo, a pesar de los discursos gubernamentales en los que se proclama el respeto a la libertad de expresión en el estado, desde el inicio del sexenio del gobernador **AR2**, a partir de noviembre de 2009, hubo intentos por parte de su oficina de Comunicación Social por controlar la orientación editorial de "Avanzada", situación que no fue aceptada por nosotros.- Después de lo anterior, el gobierno del estado empezó a retrasar los pagos de la publicidad oficial contratada con "Avanzada", hasta que en agosto de 2011 en una reunión realizada en las oficinas del Ejecutivo en el Complejo Administrativo, el gobernador **AR2**, molesto por la orientación editorial crítica de "Avanzada", me notificó personalmente que a partir de ese momento quedaba suspendido el convenio de publicidad con nuestro periódico.- "El convenio publicitario mensual con "Avanzada" se suspende y sólo se les enviará publicidad cuando haya", dijo el mandatario en esa ocasión. Sin embargo, más de un año después no ha habido órdenes de*

"AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

inserción publicitaria para nuestro periódico, mientras que para la mayoría de los demás medios sí las hay casi todos los días.-*"No pagamos para que nos peguen, y ahora vamos a ir contra ti", me advirtió en la misma reunión el entonces secretario de Administración, AR3, ante el gobernador, que asintió en apoyo a sus palabras, en una escena que era observada por el coordinador general de Comunicación Social, AR4, quien también estuvo presente.*-*La pérdida del contrato de publicidad con el gobierno del estado, que era uno de nuestros principales clientes, colocó a "Avanzada" en una delicada crisis financiera que obligó a despedir a una parte de los trabajadores y a suspender la publicación de la versión impresa del vespertino "Avanzada", a finales de agosto de 2011, para seguir trabajando únicamente a través del sitio de Internet. Como parte de la misma estrategia de sobrevivencia, el semanario se convirtió en una revista mensual.*-*No obstante, aunado a la represalia económica tomada por el gobierno estatal contra "Avanzada", en los siguientes meses se produjo un boicot publicitario contra nuestro medio, que tuvo como resultado el retiro de otros anunciantes de instituciones públicas, sindicatos y empresas privadas, además de que la búsqueda de nuevos clientes del sector privado ha sido prácticamente infructuosa, pues en la mayoría de las empresas se cierran las puertas a contratar publicidad con nuestra casa editorial.*-*Esta situación, insostenible desde el punto de vista económico, obligó recientemente al cierre definitivo de la edición impresa mensual de la revista "Avanzada", y en la actualidad continuamos informando a la población únicamente a través del periódico digital en la dirección www.diarioavanzada.com.mx.*-*Considero que las medidas tomadas por el gobernador del estado constituyen un atentado contra nuestro derecho a la libertad de expresión, que al mismo tiempo vulneran el derecho a la información de la sociedad y a la vez han afectado el derecho al trabajo de varios compañeros que fueron despedidos como consecuencia de la represalia económica por parte de las autoridades.*-*El gran problema que existe en el gobierno del estado y en otras instituciones que manejan presupuesto público en la entidad, es la ausencia de disposiciones legales que establezcan criterios claros y transparentes para la distribución de las asignaciones de contratos de publicidad oficial a los medios de comunicación.*-*En consecuencia, este vacío permite a las autoridades manejar los recursos públicos a discreción, con una visión patrimonialista y, en ocasiones, a manera de "premios" o "castigos" para los medios según su orientación editorial, situación que no es aceptable en un sistema que se dice democrático.*-*Desde la perspectiva de que se cubre con recursos públicos, todos los medios tienen derecho a que se les contrate publicidad oficial, con base en criterios previamente establecidos, en los que de ninguna manera debe haber condicionantes encaminadas a tratar de incidir sobre la orientación editorial del medio.*-*En el caso de "Avanzada", queda claro que se trata de una práctica de discriminación cometida en nuestra contra por el gobierno del estado, dado que basta una revisión de otros medios, aún con menor presencia que "Avanzada", para darse cuenta de que gozan de asignaciones importantes de publicidad gubernamental.*-*En una sociedad como la mexicana, en la que los niveles de lectura son bajos, es muy difícil que "un medio de comunicación sobreviva únicamente con los*

ingresos de la venta de ejemplares, por lo que la venta de publicidad -en especial la gubernamental- se convierte en un ingreso importante para la sanidad financiera de la mayoría de los medios.-Bajo esa consideración, la manera como se produzca la distribución de la publicidad oficial adquiere una importancia fundamental desde el punto de vista no sólo económico, sino que también tiene implicaciones de carácter social y cultural.-Todos los medios, independientemente de su orientación editorial, tienen derecho a existir sin agresiones disfrazadas de la rescisión de contratos de publicidad oficial. La sociedad también tiene derecho a contar con una oferta plural de medios, que desde diversas visiones le ofrezcan distintas caras de la realidad.-Existen criterios de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se advierte que el manejo discrecional de la publicidad gubernamental puede prestarse al ejercicio de una especie de "censura sutil" por parte de los gobiernos hacia los medios de comunicación.-En México también hay precedentes importantes, como la reciente recomendación emitida en agosto pasado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) hacia la Secretaría de Gobernación por la discriminación y las represalias publicitarias tomadas por el gobierno federal contra la revista "Proceso". Con base en las consideraciones anteriores, señor presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, le solicito su intervención para que cese este boicot publicitario contra "Avanzada" y se termine la discriminación contra nuestro medio por parte del gobierno del estado en la asignación de la publicidad oficial.-Le solicito también su intervención para que las autoridades estatales expidan los instrumentos legales en los que se establezcan, de manera clara y transparente, los criterios que se seguirán para la contratación de publicidad y los requisitos que deberán cumplir los medios para proveer de este servicio al gobierno estatal y otras instituciones que manejan recursos públicos (...)"

2.- Oficio sin número, recibido en esta Comisión en fecha 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce, firmado por el Licenciado **AR5**, en su carácter de Secretario General del Gobierno y representante jurídico del Gobernador del Estado de Colima, mediante el cual rinde el informe correspondiente, relatando entre otras cosas que: "(...) En primer término, las acusaciones formuladas por el quejoso son presunciones que carecen de fundamento, toda vez que el garantizar el equilibrio financiero y funcional de una empresa privada no se considera como una obligación directa del Gobierno Estatal en aras de salvaguardar los derechos humanos de su(s) propietario(s) y trabajadores que laboren en la misma, en ese sentido se da respuesta a sus manifestaciones en los siguientes términos: (...) no es cierto lo señalado por el quejoso que el Ejecutivo del Estado, en una reunión realizada en el Complejo Administrativo en el mes de agosto del 2011, le hubiese notificado personalmente, que a partir de ese momento quedaba suspendido el convenio de publicidad de "Avanzada", porque nunca se ha tenido convenio o contrato alguno con ese medio, durante el tiempo que estuvo publicando su periódico en forma impresa, se le solicitaban servicios de publicidad. Tampoco es cierto, como lo afirma el quejosos, que por no dejar que el gobierno actual controlara la orientación editorial del medio

"AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

periodístico que representa, la administración empezó a retrasar los pagos de publicidad de la información oficial que se le había solicitado a “Avanzada”, en razón de que dichos pagos se le realizaron al quejoso, conforme correspondía al calendario normal de la recepción de las facturas entregadas por los servicios de publicidad prestado a Gobierno del Estado. (...) Lo relatado en el párrafo octavo. Se niega derivado de la inexistencia del contrato al que hace mención el quejoso, por no ser hechos del Ejecutivo Estatal. (...) Los párrafos décimo segundo y décimo tercero. Se niega la existencia del problema que atribuye a Gobierno del Estado, “respecto de la ausencia de disposiciones legales que establezcan criterios claros y transparentes para la distribución de contratos de publicidad...” porque contrariamente a lo señalado existe una normatividad que regula el ejercicio del gasto en todos los aspectos, dentro de esta se encuentra: el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, las Reglas de Racionalización del Gasto Público del Estado de Colima, Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamiento del Sector Público en el Estado de Colima y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, entre otras. El párrafo décimo cuarto. En cuanto a las manifestaciones que vierte en este punto, en lo relativo a que todos los medios tienen derecho a que se les contrate publicidad oficial, se niega categóricamente que así suceda, puesto que el Gobierno del Estado realiza sus gastos en atención a los programas, metas y objetivos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo considerando costo-beneficio de las acciones a realizar; es por esa razón que no todos se constituye en proveedores del Gobierno del Estado. El mismo criterio opera para medios de comunicación. En el caso específico del quejoso, se reitera lo citado con anterioridad respecto a que no hay oferta formal de servicios por parte de “Avanzada” para una posible solicitud de inserción de publicidad. (...) El párrafo décimo quinto. Se niega que el Gobierno del Estado, discrimine en forma alguna al quejoso respecto de las asignaciones de publicidad a otros medios a diferencia del que él representa, principalmente porque el Director General de “Avanzada”, como ya se mencionó, a la fecha no ha realizado una oferta de servicios a Gobierno del Estado, por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social, y en esos términos es difícil hacer una comparación. (...) Al párrafo vigésimo. En relación a lo señalado por quien se duele en la queja y que pretende realizar una analogía de su situación con el caso de la revista “Proceso” es conveniente señalar que en ningún momento se encuentra en tal condición, sobre todo porque no hay evidencia, que el Gobierno del Estado, por conducto de algunas de sus dependencias o funcionarios haya impulsado acto alguno en el que le limiten a “avanzada o a cualquier otro medio informativo, su derecho a la libertad de expresión e información que pudiera violentar los derechos humanos a la legalidad o seguridad jurídica, por la simple razón de que, en ningún momento se le ha negado en que participe de los servicios de publicidad gubernamental, porque a la fecha no existe un ofrecimiento de “Avanzada” para prestar dichos servicios.(...)” (sic).

Así mismo anexaron:

a).- Documental consistente en la impresión de los envíos de correos electrónicos remitidos por el Gobierno del Estado a las direcciones de correos del periódico “Avanzada”.

3.- Escrito presentado en esta Comisión de Derechos Humanos el día 08 ocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, firmado por el hoy quejoso, mediante el cual da respuesta al informe que la autoridad presuntamente responsable, manifestando: *“(...) la queja no pretende que el gobierno garantice el “equilibrio financiero y funcional” de “Avanzada”, ni que se haga cargo de la plantilla laboral, sino simplemente se reclama que cese la discriminación de que ha sido objeto este periódico a través del retiro arbitrario de la publicidad gubernamental. (...) De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial, como otros mecanismos de censura indirecta, opera sobre distintos tipos de necesidades que los medios de comunicación tienen para funcionar e intereses que puedan afectarlos. Es una forma de presión que actúa como premio o castigo que tiene como objeto condicionar la línea editorial de un medio según la voluntad de quien ejerce a presión”. En ese sentido, dice la CIDH, “la distribución arbitraria y discriminatoria de la publicidad oficial fue uno de los primeros mecanismos de censura indirecta abordados por el sistema interamericano”. En el documento “Principios Sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” se establece que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en su Informe Anual 2003 dedico un capítulo especial a estudiar el fenómeno y concluyó que “la obstrucción indirecta a través de la publicidad estatal actúa como un fuerte disuasivo de la libertad de expresión”. (...) “Avanzada” celebro una relación contractual con el Gobierno del Estado de Colima desde 2005. El acuerdo de voluntades se hizo con el entonces gobernador **AR6**. Posteriormente la relación contractual se modificó a través de un convenio. Esto quedó de manifiesto en las facturas que en posteriores ocasiones fueron solicitadas con la descripción de “Convenio de Publicidad con el Periódico Avanzada” a petición del Gobierno del Estado de Colima y que por su puesto fueron pagadas con ese concepto. (...) La argumentación anterior, sustentada únicamente en palabras para este informe, sólo evidencia que la Autoridad Responsable no cuenta con una reglamentación o normatividad formal- publicada en el periódico oficial- en la que se establezcan los criterios claros y transparentes que se siguen específicamente para la contratación de la publicidad oficial. La simple enunciación de supuestos criterios en este sentido, sin precisar evidencia de su formalidad a través de su publicación en el periódico oficial, no garantiza su cumplimiento, lo que significa que en los hechos la decisión de otorgar la publicidad oficial sigue siendo una facultad discrecional de funcionarios y gobernantes en turno. (...) Pretende hacer creer que dejó de asignar publicidad a “Avanzada” porque desapareció la versión impresa, cuando en realidad sucedió lo contrario, pues la decisión de dejar de publicar el impreso y conservar únicamente a versión digital se tomó como una medida de sobrevivencia económica después de la represalia sufrida de parte del Gobierno estatal a través del retiro de la publicación*

oficial. (...) Por lo tanto el suscrito no plantea que de manera automática, sin ningún procedimiento, el gobierno contrate publicidad con otros medios, sino que en principio todos tengan derecho a ser considerados como proveedores de este servicio a partir de ciertos criterios concretos que falta fijar en una reglamentación formal, en los que no pueden aceptarse ninguna condicionante a la orientación editorial. (...)”

Agregando los siguientes documentos:

a).- Copia simple de la factura número 0144, dirigida al Gobierno del Estado de Colima, con numero de R.F.C: GEC850101-415 correspondiente del 25 veinticinco de noviembre al 09 nueve de diciembre del año 2005 dos mil cinco, por un total de \$32,804.90 (treinta y dos mil ochocientos cuatro pesos 90/100 M.N.), con un sello que dice “PAGADO”.

b).- 2 dos copias simple de las factura número 1581 y 1561 correspondiente al mes de diciembre y noviembre del año 2009 dos mil nueve, ambas por la cantidad de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), las mismas que tienen plasmado un sello que a la letra dice “COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, 17 DIC. 2009, RECIBIDO”.

c).- 3 tres copias simples de las facturas número 1643, 1666, 1673, correspondiente a los meses junio, julio y agosto del año 2010 dos mil diez, por un total de \$257,217.40 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos diecisiete pesos.40/100 M.N.), respectivamente.

d).- 5 cinco copias simples de las facturas con números de folio 2206, 2209, 2222, 2238, 2250, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2011 dos mil once, por un total de \$257,217.40 (doscientos cincuenta y siete mil doscientos diecisiete pesos.40/100 M.N.) respectivamente.

4.- Escrito consistente de tres fojas útiles presentado el día 24 veinticuatro de septiembre de 2013 dos mil trece por el quejoso ante esta Comisión, por medio del cual sugiere diligencias y solicitudes de información para la integración del expediente de queja, por lo que personal de Visitaduría en base a lo anterior giró oficios dirigidos a las diversas autoridades de gobierno para que dieran contestación a varios cuestionamientos, resultando de mayor trascendencia el punto numero 07.- Indique si para la contratación de publicidad oficial por parte de este Organismo Público a su cargo, existe alguna Ley, Reglamento, Manual o disposición administrativa de cualquier índole que regule los criterios y requisitos para la asignación y contratación de publicidad oficial, y de ser el caso, señale si estos se toman en cuenta el tiraje de diario, la cobertura de su publicación, la periodicidad y oportunidad de distribución, así como, cualquier otro criterio que se estime pertinente para aprobar la contratación

de publicidad; por lo que para mayor comprensión se hará referencia a las respuestas emitidas en lo relativo a la citada solicitud.

5.- Escrito recibido en esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos en fecha 08 ocho de febrero de 2013 dos mil trece, suscrito por el Dr. y Lic. **AR7**, Coordinador General de la Oficina de atención a Migrantes Colimenses de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual da oportuna respuesta al oficio No. VI.R146/13, manifestando: *“En el punto número SIETE: No se realizó ninguna contratación de publicidad oficial y a la pregunta de que si existe una ley, reglamento, manual u otro que medie criterios de contratación; en el área de Atención al Migrante colimense, NO EXISTE (...).”*

6.- Oficio número STyPs-COL/66/2013, suscrito por el Lic. **AR8**, Secretario del Trabajo y Previsión Social, recibido en esta Comisión en fecha 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual señala: *“En cuanto a los puntos cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno de información que se requiere, manifestó que se ignoran y se desconocen las aseveraciones expuestas por el quejoso ya que como lo explico en el segundo párrafo del presente informe, esta Secretaría Estatal no se encarga de realizar esas funciones administrativas.”*

7.- Escrito sin número de oficio firmado por el Dr. **AR9**, Director General de Ciencia y Tecnología, recibido en fecha 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, por medio del cual manifiesta: *“El Consejo Estatal De Ciencia y Tecnología del Estado de Colima desde su integración como tal, no con ninguna tipo de recurso que nos permita difundir las actividades de esta institución, todo lo que se difunde de este organismo es gracias a las gestiones realizadas con la Dirección Comunicación de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y el Instituto Colimense de Radio y Televisión de Colima. Por lo que ratificamos que esta institución no compra espacios publicitarios en ningún medio de comunicación.”*

8.- Escrito con número de oficio D.G 070/2013 rubricado por la L.E. **AR10**, Directora General del DIF Estatal de Colima, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual informa: *“Que el DIF Estatal no se realizan contrataciones de publicidad para medios escritos como los que señala en su oficio, toda vez que no se tiene partida presupuestal para este rubro en específico. Dicho lo anterior le manifiesto, que la información que se publica por parte de esta dependencia en medios escritos, se hace a través de la Dirección de Prensa dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, ya que cuando existe información que deseamos publicar se envía la nota a dicha Dirección y es esta la que elige el medio en que se hacen dichas publicaciones, desconociendo los criterios en que se basa para ello. Así mismo le comento que nuestra información, preponderantemente es difundida a través de nuestro propio programa de televisión, denominado “Me late ver TV”, que se*

transmite en el canal Once los días martes en un horario de 18:00 a 19:00 horas, así como mediante nuestro programa de radio denominado “Escucharte me late” el cual se transmite de lunes a viernes en un horario de 9:00 a las 10:00 horas, a través de la estación 98.1 FM, ambos del Instituto Colimense de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Colima.”

9.- Informe de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, con número de oficio SFE.DS/045/2012 suscrito por **AR11**, Secretario de Fomento Económico, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información enviado por personal de esta Comisión, manifestando: “(...) *Al respecto le informo que de conformidad con el Decreto que determina las funciones de las Unidades Administrativas dependientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” Tomo 88, de fecha 08 de noviembre del 2003, corresponde a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, entre otros asuntos, el planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado; instrumentar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado; celebrar los convenios de difusión con los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales. Por lo tanto, la información que la Secretaría de Fomento Económico debe dar a conocer al público en general, es remitida a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para efectos de que esta dependencia, conforme a su programa de trabajo y/o políticas de difusión, las remita a los medios de comunicación de la Entidad para su respectiva publicación. Por tal motivo, la Secretaria de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima no tiene criterios para la asignación de publicidad a los distintos medios de comunicación de la Entidad. (...) En cuanto a los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del oficio No. VI.R157/13 manifiesto que esta dependencia no cuenta con la información requerida, toda vez que como se venido explicando, son atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado. (...).”*

10.- Escrito con número de oficio DPC-017/2013 firmado por L.A.E. **AR12**, Director General de Pensiones, recibido en fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual refiere: “(...) *Por lo que ve al séptimo punto es que se menciona que ésta Dirección no cuenta con Ley, Reglamento o Manual alguno ya que cualquier contratación de publicidad quien es el encargado es la Dirección General de Comunicación Social de Gobierno del Estado.”*

11.- Oficio número DS-DS-027/2013, suscrito por C.P. **AR13**, Secretario de Planeación, por medio del cual da respuesta al oficio enviado por personal de esta Comisión, señalando: “(...) *Le refiero: que esta Secretaria si tuviera la necesidad de publicitar algunos de sus programas, actividades o realizar una campaña de publicidad en los medios de comunicación lo haría a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima, de que conformidad con el DECRETO QUE DETERMINA LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES*

ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, esta instancia es la encargada de la difusión del Gobierno del Estado y sus dependencias; con este antecedente esta Secretaría no tiene criterios para la asignación de publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado (...).”

12.- Oficio número ICM/NO/068/2013 firmado por la Licda. **AR14**, Encargada del Despacho del Instituto Colimense de las mujeres, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual señala: “(...) El objeto general del Instituto es el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado, cuando el Instituto tiene necesidad de publicitar algunos de sus programas o realizar una campaña de publicidad en los medios de comunicación esta lo hace a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima, que de conformidad con el DECRETO QUE DETERMINA LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, esta Unidad Administrativa es la encargada entre otras funciones de Instrumentar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado, secretarías e Institutos; consecuentemente ese Instituto a mi cargo no tiene criterios para la asignación de publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado. (...) En cuanto a los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de información que se requiere, manifiesto que se ignoran y se desconocen las aseveraciones expuestas por el quejoso ya que como lo explico en el segundo párrafo del presente informe, este Instituto no se encarga de realizar esas funciones administrativas.”

13.- Oficio número DG-033.2013, suscrito por el C. **AR15**, Director General del Instituto Colimense del Deporte, mediante el cual da contestación al oficio enviado por el personal de Visitaduría de esta Comisión en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, refiriendo lo siguiente: “(...) Dentro del presupuesto de egresos realizado por mi administración al frente del Instituto Colimense del Deporte no se ha determinado en ningún momento partida especial alguna para la asignación de publicidad, misma que es regulada es su totalidad por la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, de acuerdo al decreto emitido por el ejecutivo estatal, mismo que determina las funciones de las unidades administrativas que convergen en él; por lo cual, no es factible que tengamos la oportunidad de informar acerca de la publicidad asignada a diarios o semanarios con la línea editorial similar al Diario Avanzada. (...) el Instituto Colimense del Deporte no tenemos injerencia alguna en la publicación o tirajes, así como de los perfiles en que se manifiesten los diarios impresos del Estado. En este Instituto Colimense del Deporte hemos sido y sugerimos siendo respetuosos de la reglamentación en materia de transparencia de información; por lo que le reitero mi declaración de no recibir ningún tipo de

observaciones o recomendaciones por parte de la Dirección General de Comunicación Social y/o de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima(...).”

14.- Oficio número SSP/CGJ/113/2013 suscrito por el C. GRAL. DE DIV. D.E.M. RET. **AR16**, Secretario de Seguridad Pública, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece por personal de esta Comisión, siendo importante destacar lo siguiente: “(...) *respecto a la publicidad en distintos medios de comunicación, al respecto me permito informarle que la presente Secretaría de Seguridad Pública, no es la competente para responder a las interrogantes señaladas en el oficio en comento, toda vez que la Secretaría a mi cargo no es quien propiamente contrata los servicios de los diversos medios de comunicación existentes en el Estado, sino que lo es la propia Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, esto por así establecerlo el artículo 6 del Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima en fecha 08 de Noviembre de 2003.*”

15.- Escrito con número de oficio VI.R137/2013 firmado por el Arq. **AR17**, Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual da respuesta a lo solicitado por esta Comisión, refiriendo: “(...) *Al igual que lo señalado en el primer requerimiento le hago del conocimiento a esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que la Secretaría de Desarrollo Urbano no asigna ni publicidad ni recursos para publicidad a los medios de comunicación que existen en el Estado, pues de cómo su Reglamento Interior se desprende no se encuentra facultada para tal fin le corresponde la planeación, dirección e instrumentación de las estrategias de comunicación Social del Estado, dicho lo anterior se desprende la imposibilidad de precisar los criterios que fueron solicitados en virtud de ser un tema que escapa de la competencia de esta Secretaría que represento (...).*”

16.- Oficio número SDR/065/2013, rubricado por el Ing. **AR18**, Secretario de Desarrollo Rural, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual informa lo siguiente: “(...) *En relación con el QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO PUNTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, informo que como se conceptualizan la información requerida en el ejercicio de la funciones y atribuciones que con fundamento en el ARTICULO 6°.- Del Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde atender a la Coordinación General de Comunicación Social, el planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación social; así como el coordinar y dirigir los programas de información y difusión del Gobierno del Estado (...).*”

17.- Documento con número de oficio SC-DS-028/2013, suscrito por el Lic. **AR19**, Secretario de Cultura, recibido en fecha 14 catorce de febrero de

2013 dos mil trece, en el cual se señala: “(...) *En primer orden, es necesario precisar que esta Secretaría no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, como se establece en el artículo 6 del Decreto que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 08 de noviembre de 2003, que a continuación textualmente se transcribe:*

ARTICULO 6°.- A la Coordinación General de Comunicación Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado.

II. Coordinar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo Estatal y de la Entidad.

III. Instrumentar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado.

IV. Celebrar los convenios de difusión con los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales. (...).

De lo anterior, es evidente que la Entidad responsable de todo lo relativo a la comunicación del Gobierno del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social. (...) basta reiterar que los actos que menciona (como lo son la asignación y contratación de publicidad oficial), no se encuentran dentro de las atribuciones de esta Secretaría, acorde a lo dispuesto en el numeral 24 bis 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en el Reglamento Interior de la misma Secretaría, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 15 de noviembre de 1997(...).”

18.- Escrito firmado por el Ing. **AR20**, Director General del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, con número de oficio 010/02/2013 y recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, del cual se desprende lo siguiente: “(...) *Al respecto le informo que tal como lo establecen los artículos 1°, fracción III; 6°, fracciones I, III, IV y demás relativos del Decreto que determina las funciones de las Unidades Administrativas dependientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” Tomo 88, de fecha 08 de noviembre del 2003, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, entre otras atribuciones, el planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado; instrumentar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado; celebrar los convenios de difusión con los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales. Por tanto, el IFFECOL, dada su personalidad de organismo público descentralizado, solicita el apoyo a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para efectos de publicar toda información que el IFFECOL debe dar a conocer al público;*

consecuentemente, este organismo a mi cargo no tiene criterios para la asignación de publicidad a los distintos medios de comunicación de la Entidad. (...).”

19.- Documento suscrito por el Dr. **AR21**, Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, con número de oficio 5002-UJ-035/2013 y recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mismo que señala: “(...) *Sigo reiterando que es a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, quien maneja todo lo relativo a la conducción, coordinación y evaluación de las acciones de comunicación social, lo anterior de conformidad con el Artículo 6, del Decreto que determina las funciones de las Unidades Administrativas dependientes del titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 08 de Noviembre de 2003 (...).*”

20.- Escrito con número de oficio D.G./NO.077/2013, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece y firmado por el Mtro. **AR22**, Director General del Instituto Estatal de Educación para Adultos, mediante el cual da respuesta a los cuestionamientos planteados por el personal de Visitaduría de esta Comisión, contestando lo siguiente: “(...) *Se informa que en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo y; de las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, no corresponde a la Institución a mi cargo, la asignación de publicidad oficial, pues esta atribución es propia de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que en este Organismo son inexistentes los ordenamientos solicitados (...).*”

21.- Oficio número SFA.123/2013, suscrito por el Dr. **AR23**, Secretario de finanzas y Administración, por medio del cual se informa: “(...) *la Secretaría de Finanzas y Administración, no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación en el Estado, pues no le corresponde la planeación, dirección e instrumentación de las estrategias de comunicación social del Estado, por lo que no puede precisar los criterios solicitados, por ser un tema que escapa a su competencia. Los criterios de asignación de publicidad, atentos al Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre del 2003, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social y se ratifica en las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 29 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado. (...) Se informa que en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo y; de las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, no corresponde a la Institución a mi cargo, la asignación de*

publicidad oficial, pues esta atribución es propia de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que en este Organismo son inexistentes los ordenamientos solicitados. (...).”

22.- Documento presentado en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por el Lic. **AT24**, Secretario de la Juventud, por medio del cual da contestación a las solicitudes hechas por el personal de Visitaduría de esta Comisión, recalcando lo siguiente: “(...) *De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo y; de las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, no corresponde a la Secretaría de la Juventud asignar publicidad oficial ya que esta atribución es de la Coordinación General de Comunicación Social, motivo por el cual esta Secretaría no cuenta los ordenamientos que se solicitan (...).*”

23.- Escrito rubricado por el Lic. **AR5**, Secretario General de Gobierno, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual informa lo siguiente: “(...) *basta reiterar que los actos que menciona (como son la asignación y contratación de publicidad oficial), no se encuentran dentro de las atribuciones de esta Secretaría, acorde a lo dispuesto en el ordinal 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, así como en el Reglamento Interior de la misma Secretaría, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima, con fecha 21 de marzo de 1992(...).*”

24.- Escrito firmado por el Lic. **AR25**, Director General del Instituto Para la Atención de los Adultos en Plenitud, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual se da contestación a los planteamientos solicitados por el personal de esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, destacándose lo siguiente: “(...) *En primer orden, es necesario precisar que éste Instituto no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, como se establece en el artículo 6 del Decreto que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 08 de noviembre de 2003, (...) De lo anterior, es evidente que la Entidad responsable de todo lo relativo a la comunicación de Gobierno del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social. (...).*”

25.- Documento firmado por el Ing. **AR26**, Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mediante el cual informa: “(...) *En cuanto al punto séptimo, se contesta en el sentido de que cualquier adquisición*

contratación de servicios que realiza la CIAPACOV, al ser un organismo descentralizado se realiza en base a su Reglamento Interno del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos, de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mismo que puede ser consultado en el portal web de la CIAPACOV (...).”

26.- Escrito rubricado por el Arq. **AR27**, de la Secretaría de Turismo del Estado de Colima y recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, mediante el cual señala lo siguiente: “(...) *En lo tocante al punto No. 7 de su oficio sobre la Ley, Reglamento, Manual o disposición Administrativa que regule criterios de contratación de publicidad oficial estatal, le informo que para la contratación de medios locales no existen ni criterios ni acuerdos en esta dependencia, porque no está previsto dentro de sus atribuciones (...).*”

27.- Escrito recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, suscrito por el Ing. **AR28** de Fideicomiso de Promoción Colima, mediante el cual se da contestación al oficio enviado por el personal de esta Comisión, desprendiéndose lo siguiente: “(...) *En lo tocante al punto No. 7 de su oficio sobre la Ley, Reglamento, Manual o disposición Administrativa que regule criterios de contratación de publicidad oficial estatal, le informo que para la contratación de medios locales no existen ni criterios ni acuerdos del Fideicomiso, ya que como se mencionó en el punto No. 1 de esta reporte las únicas Campañas de publicidad que se contratan son con empresas especializadas dedicadas a la promoción turística nacional e internacional del destino (...).*”

28.- Documento presentado en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por el Lic. **AR3**, Secretario de Desarrollo Social, mismo que señala: “(...) *le menciono que la Secretaría de Desarrollo Social, no es responsable de asignar publicidad a los distintos medios de comunicación en el Estado, ya que no dirige la planeación, dirección e instrumentación de las estrategias de comunicación social del Estado, por lo que no puede dar respuesta en este punto, por ser un tema que escapa a su competencia. Atendiendo a lo que estipula el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre del 2003, ratificándose en las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 29 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social la responsable de definir los criterios para la asignación de publicidad. (...) La Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo y; las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, no facultan a la Secretaría de Desarrollo Social para la asignación de publicidad oficial, pues esta atribución le es reconocida a la Coordinación General de Comunicación Social, y no a la dependencia a mi cargo, siendo inexistentes en ésta,*

ordenamientos que regulen los criterios y requisitos para la asignación y contratación de publicidad oficial (...).”

29.- Oficio número CGCS/4/2013 de fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por el Licenciado **AR4**, Coordinador General de Comunicación Social, por medio del cual da respuesta al oficio número DAJC38/2013 remitido por esta Comisión, refiriendo lo siguiente: *“La Coordinación General de Comunicación Social, para el desarrollo de sus funciones utiliza y con fundamento en las atribuciones que le confiere el Decreto Que Determina Las Funciones De Las Unidades Administrativas Dependientes Del Titular Del Poder Ejecutivo Del Estado diversos instrumentos internos de valoración para decidir la contratación o no de cualquier medio de comunicación considerando lo siguiente: i. Cuando se contrata por primera vez se asigna publicidad acorde a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Públicos en el Estado de Colima. ii. Se contrata por un mes de prueba. iii. Se evalúa su presencia en la recepción y el impacto de los temas de interés que debió difundir. iv. Mediante tabulador se evalúa la PM + Pt multiplicado por el costo y dividido por el número de proveedores. v. Se contrata al o los que se encuentren dentro del rango de equilibrio que resulte de los mejores posicionados y de menor costo. ((PM +Pt): C)/N. vi. Para los datos de posicionamiento y penetración del medio y temas, la investigación de campo se levanta encuestas de percepción sobre el tema definido y se pregunta el medio por el que se enteran. vii. Una vez que ya se encuentra dentro del listado de proveedores, conforme a la ley, tendrá que sujetarse a la evaluación constante de su funcionalidad para los fines sociales de informar y difundir a la población las obras y acciones del Gobierno. (...) El pago se hizo mediante cadenas productivas, de periodicidad mensual, vía electrónica desde 2009 hasta agosto 2011. La forma en que se solicitaba el servicio fue mediante vía electrónica.”*

30.- Oficio número SAJL/052/2013, recibido en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, suscrito por la Licda. **AR29**, Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Laborales, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información requerida por personal de Visitaduría de esta Comisión, señalando lo siguiente: *“(...) Que esta dependencia no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación en el Estado, toda vez que no nos corresponde la planeación, dirección e instrumentación de las estrategias de comunicación social del Estado, motivo por el cual no es posible precisar los criterios solicitados, por no ser de nuestra competencia. Cabe señalar que los criterios para la asignación y contratación de publicidad, de acuerdo al Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre del 2003, corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social y se ratifica en las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 29 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado. En ese tenor, es la Coordinación ya señalada, quien realiza la contratación de*

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

publicidad oficial, no siendo competencia de esta Secretaría, establecer los criterios para la contratación de la misma (...).”

31.- Oficio número 310/2013, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por Lic. **AR30**, Subprocurador Técnico, el cual se señala: “(...) *Me permito informarle que los criterios para la asignación de publicidad, se establecen en el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre del 2003, y le corresponde directamente a la Coordinación General de Comunicación Social y el cual se ratifica en las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal 2013, publicadas el 29 de diciembre del 2012, en el Periódico Oficial del Estado. Y como se contestó, esta Institución no asigna publicidad a los diversos diarios o semanarios con línea editorial similar al diario Avanzada o de cualesquiera otro, por lo que es materialmente imposible atender el requerimiento de esta H. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, pues no se instrumenta, no se coordina, ni dirige, el programa de información y difusión de Gobierno del Estado, atento a la distribución de competencias que prevé la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y el Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues tales acciones son facultad exclusivas de la Coordinación General de Comunicación Social como unidad administrativa dependiente del Titular del Ejecutivo Estatal (...).”*

32.- Escrito recibido en fecha 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por el C. **AR31**, Director General del Instituto Colimense de Radio y Televisión, del cual se desprende lo siguiente: “(...) *Reitero que el Instituto a mi cargo no manejan algún programa anual de comunicación social, ya que todo lo derivado a la contratación de esos servicios, se hace a través de la Coordinación General de Comunicación Social (...).”*

33.- Documento suscrito por el M.C. **AR32**, Director General del Centro Agronegocios de Colima, por medio de cual da contestación a la información requerida por personal de esta Comisión, destacándose lo siguiente: “(...) *No existe ninguna Ley, Reglamento, manual o disposición administrativa que norme por su carácter de organismo con personalidad jurídica y patrimonios propios, específicamente la contratación de publicidad de este Centro a través de los medios de comunicación, salvo la normativa en cuestión de auditorías contables y transparencia en observancia de la Ley de Contabilidad Gubernamental y del proceso de Mejora Regulatoria (...).”*

34.- Escrito recibido en fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, suscrito por el M.C. **AR33**, Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, en el cual se refiere: “(...) *le señalo que éste Instituto no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al*

Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, como se establece en el artículo 6 del Decreto que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 08 de noviembre de 2003. (...).”

35.- Oficio número CECA/CCN/0053/2013 de fecha 20 veinte de febrero de 2013 dos mil trece, firmado por el Licenciado **AR34**, Secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones, en el cual se da contestación a lo solicitado por personal de Visitaduría de esta Institución de la siguiente manera: “(...) *tal como lo vengo señalando en el punto número 1, es en base a las necesidades de publicitar algunas de sus acciones o realizar una campaña en los medios de comunicación dicho trámite, tanto impresos como electrónicos, lo lleva a cabo a través de la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien a su vez lo realiza a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima, instancia encargada entre sus funciones de organizar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado y sus dependencias; por tanto se niega que exista algún impedimento para con el diario avanzada, ya que como lo vengo manifestando es a través de la quien a su vez lo realiza a través de la Coordinación de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y Bienestar Social quien a su vez lo realiza a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Colima, la que lleva el manejo de todo lo relativo a la conducción, coordinación y evaluación de las acciones de comunicación social, lo anterior de conformidad con el Artículo 6, del Decreto que Determina las Funciones de las Unidades Administrativas Dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 08 de noviembre del 2003 (...).*”

36.- Oficio de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, rubricado por la Licda. **AR35**, Coordinadora General de Desarrollo Municipal, en el que señala que esa dependencia no tiene actividades para publicidad oficial u otro criterio que considere la contratación a los distintos medios de comunicación.

37.- Escrito firmado por el Arq. **AR36**, Director General del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima, recibido en fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, por medio del cual da contestación a las preguntas solicitadas por el personal de Visitaduría de esta Comisión, refiriendo: “(...) *le señalo que este Instituto no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, tal y como lo precisa el artículo 6 del Decreto que se encuentra en el Tomo 88; Colima, Col., Sábado 08 de Noviembre de 2003; Núm. 52; pág.02 que*

determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima. Del artículo 6 del referido Decreto se desprende que la Entidad responsable de todo lo relativo a la comunicación de Gobierno del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social. Esto es así, ya que aun cuando este Instituto es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, también es cierto que el presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, no corresponde en ningún rubro el gasto para contratación y/o manejo de publicidad. En virtud de lo anterior, este Instituto no cuenta con recursos para contratación y manejo de publicidad ni cualquier otro medio publicitario de los que se cuestionan en el requerimiento formulado a este Instituto; por lo cual todo lo concerniente a las actividades que han de comunicarse socialmente, son enviadas, revisadas y publicadas a través de la Coordinación General de Comunicación Social, tal como lo establece el numeral anteriormente referido; ya que es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, difundir lo concerniente a las actividades que realiza el Gobierno del Estado así como sus dependencias, como es el caso del Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima (...).”

38.- Oficio de fecha 26 de veintiséis de febrero de 2013 dos mil trece, suscrito por el Lic. **AR37**, Coordinador General del CIDECOL, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada por esta Comisión, refiriendo: “(...) le señalo que este Centro no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, tal y como lo precisa el artículo 6 del Decreto que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con fecha 08 ocho de noviembre de 2003. Del artículo 6 del referido Decreto se desprende que la Entidad responsable de todo lo relativo a la comunicación de Gobierno del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social. Esto es así, ya que aun cuando este Centro es un organismo desconcentrado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio determinado, también es cierto que el presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, en un 87% para cubrir los sueldos de los trabajadores y el resto es destinado a gasto corriente. Así mismo no existe un concepto presupuestal para contratación de publicidad para el organismo. En virtud de lo anterior, se afirma que este Organismo no cuenta con recursos para contratación y manejo de publicidad ni cualquier otro medio publicitario de los que se cuestionan en el requerimiento formulado a este Centro; por lo cual todo lo concerniente a las actividades que han de comunicarse socialmente, son enviadas, revisadas y publicadas a través de la Coordinación General de Comunicación Social, tal como lo establece el numeral anteriormente referido; ya que es competencia de la Coordinación

General de Comunicación Social, difundir lo concerniente a las actividades que realiza el Gobierno del Estado así como sus dependencias, como es el caso del Centro de Información para el Desarrollo del Estado de Colima.”

39.- Escrito recibido en fecha 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece, suscrito por el ING. **AR38**, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Colima, mediante el cual señala: “(...) le señalo que esta Comisión no asigna publicidad a los distintos medios de comunicación del Estado, incluyendo los diarios o semanarios que manejan una línea editorial similar al Diario Avanzada, toda vez que, el ente facultado para realizar tales acciones en Gobierno del Estado es la Coordinación General de Comunicación Social, tal y como lo precisa el artículo 6 del Decreto que determina las funciones de las unidades administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, con fecha 08 ocho de noviembre de 2003. Del artículo 6 del referido Decreto se desprende que la Entidad responsable de todo lo relativo a la comunicación de Gobierno del Estado, es la Coordinación General de Comunicación Social. Esto es así, ya que aun cuando este Centro es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, también es cierto que el presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, etiquetado en un 100% para gasto corriente. En virtud de lo anterior, esta dependencia no cuenta con recursos para contratación y manejo de publicidad ni cualquier otro medio publicitario de los que se cuestionan en el requerimiento formulado a esta dependencia; por lo cual todo lo concerniente a las actividades que han de comunicarse socialmente, son enviadas, revisadas y publicadas a través de la Coordinación General de Comunicación Social, tal como lo establece el numeral anteriormente referido; ya que es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, difundir lo concerniente a las actividades que realiza el Gobierno del Estado así como sus dependencias, como es el caso de la Comisión Estatal del Agua de Colima.”

40.- Documento denominado “Principios sobre la regulación de la publicidad oficial y libertad de expresión”, emitido en el año 2012 por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), presentado por el quejoso ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos en fecha 17 diecisiete de octubre de 2013 dos mil trece.

41.- Oficio recibido en esta Comisión en fecha 03 tres de diciembre de 2013 dos mil trece, suscrito por el Licenciado, **AR5**, Secretario General de Gobierno, por medio del cual rinde informe solicitado mediante el oficio VI.R 2320/13, señalando: “En cuanto a la documentación solicitada en el punto número 1, se informa que los recibos de pago realizados a Diario Avanzada ya obran en autos del expediente en que se actúa, ya que el mismo **Q1** los exhibió, por lo que resulta ocioso e innecesario su remisión por parte de esta autoridad, solicitando al efecto se me tenga por cumplimentado con lo

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”



requerido en este punto. En lo relativo al punto número 2, como en su momento se informó mediante recurso de 26 de octubre de 2012, por el cual se da respuesta al escrito inicial del promovente ante esta Comisión, la publicidad del Gobierno del Estado se realiza en base a criterios de costo – beneficio, en la cual se analizan costos, la penetración del medio de comunicación entre la población, el tiraje, el público hacia el cual va dirigido, la calidad y cantidad de la información que ahí se maneja, entre otros aspectos que garanticen que verdaderamente se informe a la sociedad colimense de las obras y acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado para su beneficio, y cuando se hace publicidad del Gobierno se cubre el costo del servicio prestado, como aconteció con “Avanzada”. En ese sentido, de acuerdo a lo informado en su momento por la Coordinación General de Comunicación Social, se le cubrieron los pagos correspondientes por publicidad oficial con la puntualidad, diligencia y generosa retribución con el afán de facilitar su operación periódica fortaleciendo la libertad de expresión en el estado, hasta el último número de los ejemplares impresos de “avanzada”, que se publicó. En consecuencia, fue a partir de que se suspende la publicación impresa por parte de los directivos de “Avanzada”, que éstos dejaron de ofertar al Gobierno del Estado sus servicios. Por tanto, lo que en el caso aconteció no es que se hayan dejado de requerir los servicios de Diario Avanzada, sino que fue este medio informativo el que dejó de ofertar los servicios a Gobierno del Estado, como se encuentra plenamente acreditado en los autos con las probanzas que se han allegado en los distintos requerimientos realizados a esta parte, como es el caso de los correos electrónicos enviados a las direcciones de correo electrónico:

XX

Así como la inspección ofrecida en su momento para acreditar esta circunstancia. Los puntos números 3 y 4, por estar íntimamente relacionados se atienden en su conjunto; sobre el particular, se informa que esta autoridad se encuentra jurídicamente impedida para atender el requerimiento, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, asimismo, señala que toda la información en poder de cualquier autoridad pública, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Consecuentemente, al establecer la citada ley, responsabilidad a cargo de la Entidad poseedora de la información de terceros, por su divulgación cuando esta tenga la calidad de reservada y confidencial, considerando que la información requerida en el presente procedimiento es relativa a medios de comunicación impresa que no guardan relación con el procedimiento que nos ocupa y que la divulgación de los servicios que prestan, así como el numerario que reciben por la prestación de esos servicios trasciende a su patrimonio personal, esto es, es relativa a información financiera de los proveedores de esta Entidad Pública, estando comprometido su patrimonio y seguridad, se estima actualizada una de las

hipótesis de excepción previstas en la citada ley, pues la trascendencia que la divulgación de esa información puede tener en la seguridad de los medios impresos proveedores de esta Entidad, no se justifica por el interés particular del promovente del procedimiento. Se explica a continuación: Considerando que la “litis” si se le puede denominar de esa forma, o el punto a dilucidación en esta queja, es la inconformidad del promovente por una aparente falta de contratación de su servicio (la cual es inexistente por los motivos que han quedado precisados en suprapárrafos), ello no justifica que se dé a conocer cuáles son los proveedores de los servicios de publicidad impresa que prestan otros medios al Gobierno del Estado, ni mucho menos cuánto se les paga por ese concepto, ya que eso no tiene relación con el servicio que podría prestar en su momento el promovente al Gobierno del Estado. Es así, considerando que para que exista la contratación de sus servicios profesionales debe existir acuerdo de voluntades, esto es, el prestador ofrece sus servicios y el cliente paga por esos servicios en los términos que así acuerden, por lo cual, al darse el consentimiento de las partes o acuerdo en el contrato, no resultan relevantes los contratos que el cliente realice con otros prestadores, pues no inciden en la esfera jurídica del prestador, quien tiene el libre albedrío de aceptar o no las condiciones dispuestas en el contrato de prestación de servicios.”

42.- Acta circunstanciada de fecha 13 trece de diciembre de 2013 dos mil trece, personal de esta Comisión se presentó en el local de periódicos denominado “LAS PALMAS”, donde se le pregunto al C. **C1**, dueño del local, si el periódico “LA AVANZADA” era demandado por la población, contestando que sí tenía mucha demanda.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos en la queja presentada en fecha 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, por el señor **Q1** director general del periódico “Avanzada” en contra del entonces Gobernador del Estado de Colima, por estimar que no existen criterios objetivos y legales para la asignación de publicidad oficial a los distintos medios de comunicación y por negársele información oficial para la publicación de su editorial, considerándose actos violatorios a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad de expresión y el derecho a la información.

Así, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a los derechos humanos:

1.- LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas¹.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia².

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a la condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo³.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma específica en los artículos 14 y 16 que señalan:

“Artículo 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho (...).”*

“Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...).”*

¹ Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

² *Ibidem*. p.96.

³ *Idem*

Por su parte, estos derechos se encuentran previstos en diversos instrumentos internacionales tales como:

Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

“Artículo 12.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 11.- *Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido criterios sobre la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 16 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Registro No. 174094.- Novena Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXIV, Octubre de 2006.- Página: 351.- Tesis: 2a./J. 144/2006.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.-** *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este*

⁴ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁵ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

2.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN, es el derecho de todo ser humano al libre y pacífico intercambio de información e ideas. En la dimensión individual es el derecho de cada persona a expresar sus propias ideas, y en la colectiva, consiste en el derecho a la sociedad a buscar, recibir, reconocer y expresar información e ideas por cualquier medio; así como a estar bien informada.⁶

Encuentra su fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 19.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

⁶ “Catalogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, Comisión de Derechos Humanos para el estado de México, 2015, pp.36.

⁷ http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁸, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo IV.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aceptado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 19.2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y, en la cual se establece:

“Artículo 13.1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Así mismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión¹¹ publicada en octubre del año 2000 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos señala:

⁸ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁹ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

¹⁰ <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

¹¹ <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>

“Principio 1.- *La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”*

También el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la libertad de expresión y acceso a la información como derechos fundamentales para una sociedad democrática, bajo el siguiente criterio:

Registro No. 172477.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXV, Mayo de 2007.- Página: 1522.- Tesis: P./J. 24/2007.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** *Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.”*

3.- DERECHO A LA INFORMACIÓN constituye el derecho de toda persona a buscar, recibir o difundir cualquier información, siempre y cuando no atente contra la paz, la seguridad pública, el orden público y los derechos de otras personas.

Así mismo, en el Catalogo emitido por la Comisión de Derechos Humanos del estado de México se le da una connotación diferente refiriéndose a *la información generada o en posesión de cualquier autoridad y organismo público, organismos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física o moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad¹²*; protegiendo como bien jurídico la máxima publicidad dirigida hacia la sociedad.

¹² “Catalogo para la calificación de violaciones a derechos humanos”, Comisión de Derechos Humanos para el Estado de México, 2015, pág. 197.

Derecho que se encuentra sustentado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, 1 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Colima.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6.- (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1.- (...)

IV. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La población tiene derecho a estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales y en general, sobre los acontecimientos de su entorno local y regional.

Es derecho de los colimenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política de Estado, para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada, en la que cada uno de sus integrantes viva en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada al desarrollo, que permita un claro impacto en todos los sectores de la sociedad.”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima¹³ que fue publicada el lunes 30 de mayo de 2016 en el Periódico oficial del Estado, establece en sus arábigos 1, 2, 5 y 6 lo siguiente:

“Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado de Colima, y es reglamentaria de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

Tiene por objeto establecer las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.”

“Artículo 2.- *El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al principio pro persona, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.”*

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el derecho humano al acceso a la información es una garantía individual y social, bajo las siguientes consideraciones:

Registro No. 169574.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXVII, Junio de 2008.- Página: 743- Tesis: P./J. 54/2008.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.-

¹³<http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/565/2014, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

“Artículo 1º.- (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Con los hechos y evidencias que integran el expediente de queja y, en atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se desprenden violaciones manifiestas de derechos humanos en perjuicio del agraviado así como de todos los medios de comunicación, siendo el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derecho a la libertad de expresión y derecho a la información de la sociedad, derivadas de las omisiones de las entidades que ofertan espacios publicitarios, de obras o servicios, toda vez que no existen ordenamientos legales y transparentes para elegir los medios de comunicación para contratar o realizar convenios de publicidad oficial, y fundamentalmente porque es una obligación del Estado el que se garantice el derecho a información hacia la sociedad.

En ese sentido, en la presente recomendación se abordará primeramente el estudio a la violación a los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad de expresión y a la información de la sociedad, como consecuencia de las omisiones, dilaciones y/o irregular actuar del entonces Gobierno del Estado de Colima.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

El derecho a la legalidad comprende que todos los actos de la administración pública deben ajustarse a lo establecido en las normas jurídicas, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

De igual manera, el derecho a la legalidad ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, que dentro del sistema constitucional que nos rige ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no se encuentre apoyo en un precepto de ley, y que dentro de nuestro régimen constitucional que nos rige las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley.

En razón de lo anterior, la autoridad responsable debe justificar sus acciones en estricto derecho, pues el propio derecho público mexicano establece que las actuaciones de las autoridades tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, las leyes estatales y los reglamentos constituyen todo un sistema legal que define la naturaleza de sus funciones y precisan sus límites, en acatamiento al principio esencial de legalidad.

Ahora bien, el señor **Q1**, director del periódico denominado “Avanzada”, señala en su queja que finales de agosto de 2011 en una reunión realizada en las oficinas del Ejecutivo en el Complejo Administrativo, el gobernador en ese entonces, **AR2**, le manifestó personalmente al quejoso

“AÑO 2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

que se encontraba molesto por la orientación crítica del periódico “Avanzada” y que a partir de ese momento quedaba suspendido de los convenios de publicidad, lo que causo molestia para el quejoso; sin embargo, se advierte que dichos hechos no se encuentran demostrados con los medios de prueba allegados al presente expediente de queja. También alega que desde agosto de 2012 no ha recibido información oficial de los actos del Gobierno del Estado de Colima; manifestación que resulta falsa porque contrario a ello, la autoridad responsable demostró con las copias de los envíos de correos electrónicos remitidos por el Gobierno del Estado a las direcciones de la editorial, que no le fue negada la información oficial a la editorial (numero 2 a) del apartado de evidencias).

Por lo que respecta a la asignación de convenios de publicidad para los diversos medios de comunicación, este Órgano Protector de los Derechos Humanos del Estado observa que no existen objetivos públicos para ello, infringiéndose el principio de legalidad, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que fueron agregadas al expediente de queja número 565/2012, se deprenden los informes de las diferentes autoridades públicas de Gobierno del Estado de Colima, todos coinciden que la contratación de publicidad oficial por cada institución pública le corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 6 del DECRETO QUE DETERMINA LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 08 de Noviembre del año 2003, Colima, Col., que a la letra reza:

*“Artículo 6°.- A la **Coordinación General de Comunicación Social** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Planear, dirigir e instrumentar las estrategias de comunicación social del Gobierno del Estado.*
- II. Coordinar los servicios de imagen del Poder Ejecutivo Estatal y de la Entidad.*
- III. Instrumentar, coordinar y dirigir el programa de información y difusión del Gobierno del Estado.*
- IV. Celebrar los convenios de difusión con los medios de comunicación nacionales, estatales y municipales.*
- V. Promover y programar las relaciones públicas del Ejecutivo con los representantes de los medios de comunicación.*
- VI. Dirigir y Coordinar la implantación y ejercicio de servicios compartidos en materia de comunicación social a las dependencias de la administración pública estatal que lo soliciten o cuando el Gobernador del Estado así lo instruya.*
- VII. Realizar sistemáticamente el análisis cualitativo y cuantitativo de la gestión gubernamental estatal en medios de comunicación.*

- VIII. *Impulsar la profesionalización y especialización del personal adscrito a la dependencia en el campo de la comunicación.*
- IX. *Diseñar diferentes estrategias de comunicación para mantener informada adecuadamente a la población, de las metas y logros del Gobierno del Estado.*
- X. *Cubrir en forma cotidiana las actividades del Gobernador a fin de que la ciudadanía esté permanentemente enterada sobre las acciones que el Ejecutivo realiza en su beneficio.*
- XI. *Mantener un registro videográfico de las actividades públicas del Gobernador y, en forma representativa, de las obras y acciones de cada dependencia.*
- XII. *Mantener puntualmente informado al Gobernador y a las dependencias a través de un sistema de monitoreo y síntesis de medios impresos y electrónicos, tanto locales como nacionales.*
- XIII. *Desarrollar un medio informativo oficial que fomente una comunicación más directa entre el Gobierno del Estado y la Ciudadanía.*
- XIV. *Atender las relaciones periodísticas y públicas con los periodistas encargados de la fuente.*
- XV. *Vigilar el cabal cumplimiento de las estrategias publicitarias ejecutadas por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.*
- XVI. *Suscribir convenios y acuerdos de coordinación en la materia con los gobiernos federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada.*
- XVII. *Producir y editar los encartes de acción cívica, sobre los aspectos sobresalientes de las acciones y mensajes del Gobernador del Estado.*
- XVIII. *Producir programas informativos para su distribución a las diversas radiodifusoras y televisoras en el Estado, a fin de difundir las actividades del Ejecutivo estatal y el resto de las dependencias gubernamentales.*
- XIX. *Monitorear a nivel estatal los noticieros, para la elaboración del seguimiento informativo.*
- XX. *Establecer estrategias de radio y televisión para difundir la obra y actividades del Gobernador del Estado y las dependencias del Poder Ejecutivo.*
- XXI. *Cubrir y archivar en videos las giras de trabajo del Gobernador del Estado, así como también las distintas actividades de las dependencias gubernamentales.*
- XXII. *Elaborar documentales para su transmisión a través de las distintas televisoras del Estado.*
- XXIII. *Realizar la cobertura fotográfica de las diversas actividades que lleva a cabo el Gobernador del Estado, así como el resto de las dependencias estatales.*
- XXIV. *Ordenar y archivar cronológicamente todo el material fotográfico que genera el Gobierno del Estado.*
- XXV. *Seleccionar el material fotográfico que se envía a los medios de comunicación impresos en la entidad, país y extranjero.*
- XXVI. *Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos competencia de la Dirección, que así lo ameriten.*

XXVII. Difundir información actualizada sobre las actividades del gobernador, de sus dependencias y del estado en general en sitio oficial del gobierno del estado en el internet.

XXVIII. Elaborar estudios de opinión pública que permitan la efectiva toma de decisiones con base a la demanda social.

XXIX. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Ejecutivo estatal le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución.

XXX. Proponer al Ejecutivo estatal las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos le competan.

XXXI. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades asignadas a cada una de las áreas que la conforman.

XXXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes en la materia.”

Es así, que la Coordinación General de Comunicación Social se encuentra facultada para celebrar convenios para la publicación oficial, mismo departamento que en fecha 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, emitió oficio número CGCS/4/2013, (número 11 del apartado de evidencias), mediante el cual señala los siguientes instrumentos internos para decidir sobre la contratación de cualquier medio de comunicación:

1. Cuando se contrata por primera vez se asigna publicidad acorde a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Públicos en el Estado de Colima.
2. Se contrata por un mes de prueba.
3. Se evalúa su presencia en la recepción y el impacto de los temas de interés que debió difundir.
4. Mediante tabulador se evalúa la $PM + Pt$ multiplicado por el costo y dividido por el número de proveedores.
5. Se contrata al o los que se encuentren dentro del rango de equilibrio que resulte de los mejores posicionados y de menor costo. $((PM + Pt): C)/N$.
6. Para los datos de posicionamiento y penetración del medio y temas, la investigación de campo se levanta encuestas de percepción sobre el tema definido y se pregunta el medio por el que se enteran.
7. Una vez que ya se encuentra dentro del listado de proveedores, conforme a la ley, tendrá que sujetarse a la evaluación constante de su funcionalidad para los fines sociales de informar y difundir a la población las obras y acciones del Gobierno.”

Ahora bien, si bien es cierto que la Coordinación de Comunicación Social se encuentra competente para determinar cuáles serán los medios de comunicación mediante los cuales se publicaran los actos de Gobierno del Estado de Colima, así como para celebrar convenios de difusión; es preciso apuntar que dichos criterios adoptados para la celebración de convenios de publicidad a la editorial “Avanzada”, resultan ser discrecionales, porque no se

sustentan por normas jurídicas, sino que tal y como se desprende del anterior oficio “son instrumentos internos”.

En esos términos, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos advirtió la inexistencia de lineamientos jurídicos que establezcan criterios claros y transparentes para elegir los diversos medios de comunicación para la celebración de convenios de publicidad oficial, que garantice la igualdad de oportunidades entre los mismos, violándose el principio de legalidad y seguridad jurídica que deben constreñir todos los actos de cualquier autoridad federal, estatal y municipal. Al respecto, debe precisarse que la falta de normativa para la asignación de publicación oficial no crea un agravio al quejoso de manera personal, sino por el contrario se evidencia un menoscabo indirecto a los distintos medios de comunicación.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El derecho a la libertad de expresión previsto en el artículo 6 Constitucional otorga la potestad jurídica a todas las personas de hablar sobre cualquier tema, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Mismo precepto legal que advierte que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”, es decir, que ninguna autoridad está facultada para investigar a una persona por manifestarse en algún sentido, salvo en los casos que afecte a la moral, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Ahora bien, como se advierte anteriormente no existen ordenamientos jurídicos para elegir los medios de comunicación para contratar o realizar convenios de publicidad oficial, consecuencia de ello, esta Comisión considera que se vulnera el derecho humano a la libertad de expresión de todos los medios de comunicación con circulación y cobertura en la entidad, entre los que se encuentra la editorial “Avanzada”.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁴ ha emitido la recomendación número 35/2012 en la que deja manifiesto que en las situaciones como la que se analiza en el presente asunto, se deben emitir lineamientos claros y criterios objetivos, imparciales y transparentes que garanticen la igualdad de oportunidades en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación tanto electrónicos como impresos, estableciendo lo siguiente:

“6. Que la *asignación discriminatoria de publicidad puede tener la intención de limitar o afectar el derecho a la libertad de expresión, además de que puede ser considerada como un medio indirecto de presión o censura*”

¹⁴ <http://cdn.proceso.com.mx/media/2012/09/CNDH.pdf>

contra la línea crítica de R1, lo que contraviene el ejercicio de la libre expresión y el derecho a la información. (...)

58. En los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y, en específico, se establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, es decir, que en todo acto o mandamiento de autoridad se deben señalar las disposiciones legales en que encuentra fundamento, así como las circunstancias y condiciones que lo determinan.

59. Además, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo primero y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la libre expresión de ideas, la cual no tiene más límites que el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública, por lo que no puede ser censurada por medios directos o indirectos.

60. En ese sentido, los medios de comunicación ocupan un lugar considerable entre los forjadores de la opinión pública de las democracias actuales, por lo que resulta indispensable que tengan aseguradas las condiciones para difundir las más diversas informaciones en beneficio de la sociedad, pues tales ideas inciden en la pluralidad de puntos de vista, favoreciendo la participación de las personas en comunidad, de lo que deriva la importancia de que las autoridades combatan el monopolio de los medios masivos de comunicación con el objeto de evitar se restrinja injustamente esa participación. (...)

68. De manera que, sin justificación alguna se deja a la discrecionalidad de cada dependencia gubernamental realizar contrataciones con los medios de comunicación sin que se señale, en un solo supuesto, que la adquisición de publicidad obedezca a parámetros objetivos como tiraje, costos de la publicidad, oportunidad de su distribución o distribución geográfica en territorio nacional, lo que provoca que las entidades de la Administración Pública Federal no apliquen en la práctica criterios objetivos e imparciales con que se garantice la igualdad de oportunidades entre los diversos medios que buscan contratar publicidad oficial.

69. Lo anterior deriva, en el caso, en que las distintas entidades de la administración pública federal no aplican en la práctica criterios objetivos e imparciales con que se garantice la igualdad de oportunidades entre los diversos medios que buscan contratar publicidad oficial. (...)

82. En ese orden de ideas, se advierte en el caso violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la libertad de expresión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero y 7, párrafo primero de ese ordenamiento constitucional, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1, 2 y 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, en los cuales se prevé, en términos generales, que el derecho a la libertad de expresión no puede restringirse por vías o medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

83. En razón de lo antes expuesto, se considera necesario que la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación elabore criterios y objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial a favor de los distintos medios de comunicación, pues una regulación adecuada disminuye la discrecionalidad para su asignación y propicia las condiciones necesarias para garantizar el libre ejercicio de la libertad de expresión, sin sujeciones a presiones externas o censuras indirectas.(...)”

En esos términos, ante la falta de lineamientos para elegir los medios de comunicación para las publicaciones oficiales, es que se debe adoptar medidas encaminadas a la igualdad y transparencia, para contribuir al respeto de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión tanto de la editorial “Avanzada” y de los distintos medios de comunicación.

Sin que pase desapercibido para este Organismo protector, que la Coordinación de Comunicación Social pertenece a la **Secretaría General de Gobierno del Estado**, por lo que es de su competencia, elaborar los criterios y objetivos, claros, transparentes y no discriminatorios, para el otorgamiento y distribución de publicidad oficial a favor de los distintos medios de comunicación. Lo anterior de acuerdo con el numeral 1º del mismo DECRETO QUE DETERMINA LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, mismo que señala:

“**Artículo 1º.-** Para la realización de los fines que se persiguen en este ordenamiento, las unidades administrativas dependientes directamente del despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado serán las siguientes:

- I. Secretaría Particular.
- II. Secretaría Privada.
- III. Coordinación General de Comunicación Social.
- IV. Contraloría General.
- V. Coordinación General de Análisis y Desarrollo Sociopolítico.
- VI. Coordinación General de Asesores.
- VII. Coordinación General Administrativa.”

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN

Como se ha mencionado anteriormente, existe violación al derecho a la libertad de expresión en agravio de los medios de comunicación que

operan en la entidad, entre ellos la editorial “Avanzada”, circunstancia que a su vez, contraviene el derecho a la información consagrado en la Constitución mexicana que garantiza el que la sociedad en general cuente con información veraz y oportuna, a través de las libertades de expresión y de manifestación de las ideas.

Lo anterior es así porque los medios de comunicación ocupan un lugar considerable entre los forjadores de la opinión pública de la democracia, por lo que resulta indispensable que tengan aseguradas las condiciones para difundir las más diversas informaciones en beneficio de la sociedad, pues tales ideas inciden en la pluralidad de puntos de vista, favoreciendo la participación de las personas en comunidad.

En ese sentido, esta Comisión determina que la falta de ordenamientos jurídicos para la asignación de convenios de publicidad a los diversos medios de comunicación, propicia el menoscabo o restricción al derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, es decir afecta el derecho a la información de la sociedad, mismo que es universal y entraña el derecho colectivo de las personas a recibir la información.

Por tales consideraciones, es que esta Comisión tiene por acreditada la violación de los Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a libertad de expresión y a la información, en agravio de todos los medios de comunicación que operan en la entidad, entre las que se encuentra el periódico “Avanzada”, por los actos del Gobierno del Estado de Colima, puesto que no existen ordenamientos jurídicos para la asignación de publicidad oficial; con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1° de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, y 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente, a usted **Sr. Secretario General de Gobierno**, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se emitan lineamientos claros y criterios objetivos, imparciales y transparentes que deberán hacerse públicos a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el otorgamiento y distribución de publicidad oficial en favor de los distintos medios de comunicación.



SEGUNDA: Se gire instrucciones a quien corresponda a efectos de que se lleve a cabo la supervisión de la asignación de publicidad oficial por parte de las distintas dependencias y organismos públicos estatales, que incluya la evaluación adecuada de la asignación en la contratación que éstas realicen conforme a procedimientos y criterios claros, imparciales y transparentes.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA